

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 7 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5600

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 76, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 45 de 1929, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 19419

Decreto número 46 de 1929, de 20 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 19419

Decreto número 47 de 1929, de 20 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 19419

Decreto número 48 de 1929, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 19419

Resolución número 41, de 4 de Septiembre de 1929..... 19419

Nota de la Legación de los Estados Unidos de América en Panamá, al señor Secretario de Relaciones Exteriores..... 19419

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 12 de Agosto de 1929..... 19420

Resolución número 51, de 12 de Agosto de 1929..... 19420

Estadística de las partidas pagadas en el mes de Agosto de 1929, por las oficinas del Departamento de Hacienda y Tesoro..... 19420

Lista de las vapores nacionalizadas en la jurisdicción de Panamá con el objeto de su autuación..... 19421

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 19421

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 19421

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 19421

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 19421

Actos Oficiales..... 19421

Edictos..... 19421

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 65 DE 1929 (DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia el señor don Ramón L. Vailarino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno del Perú, para que asista, en representación de la República de Panamá, al acto de la toma de posesión del Presidente Constitucional de esa Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **RICARDO A. MORALES.**

DECRETO NUMERO 66 DE 1929 (DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Hernán de la Guardia para Cónsul de Panamá en El Havre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **RICARDO A. MORALES.**

DECRETO NUMERO 67 DE 1929 (DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Cecilio Justicial para Cónsul en el Consulado General de Panamá en Lima.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES.**

DECRETO NUMERO 68 DE 1929 (DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Licenciado señor Victor M. Villalobos C. Cónsul de Panamá en El Havre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho **RICARDO A. MORALES.**

### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Julio A. Millán, por medio de la cual pide permiso para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul honorario de Costa Rica en Pocos del Toro,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da la Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Julio A. Millán, para que ejerza el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho **RICARDO A. MORALES.**

### NOTA

de la Legación de los Estados Unidos de América en Panamá al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de América.—No 1025.—Panamá, Septiembre 5 de 1929.

Distinguido:

A instancia del Mayor General Julio A. Millán, Comandante del Departamento del Canal de Panamá, para el honor de incorporarse a su cuerpo de Oficiales, el General Grady solicita para él y para sus hijos, el uso de la bandera del Canal de Panamá, en el momento de la salida de la zona de guerra, para ser llevada a su país de origen, Estados Unidos de América, para ser llevada a su país de origen, Estados Unidos de América, para ser llevada a su país de origen, Estados Unidos de América.

Ulería de campaña desde el 27 de Enero al 16 de Febrero, 1930.

Se incluye un mapa adjunto en el cual se indica con lápiz azul el área entre los ríos Majagual y Farnallón, en la cual está situada una granja perteneciente al señor A. Kieruff, que reside en el Hotel Internacional, ciudad de Panamá. El señor Kieruff, ha consentido en el uso de su granja, por la División del Canal de Panamá para acampar, maniobrar y efectuar disparos tanto con armas pequeñas como con la artillería. Esta granja que tiene como tres millas de anchura y diez y ocho de largo, ofrece un campo muy adecuado para los fines y además tiene una playa muy buena en la bahía de Panamá, en la cual las provisiones que se envíen por barcas pueden ser desembarcadas.

Aun cuando se remitirán transportándolas por agua, las provisiones no dañables, al área de las maniobras, siempre se requerirá movilizar la siguiente cantidad de transportes a motor por la carretera Nacional, por un viaje redondo entre la Zona del Canal y el área de las maniobras:

- 57 Camiones de 3 toneladas.
- 5 Camiones de 1 1/2 toneladas.
- 11 Camiones de 3/4 de toneladas.
- 7 Ambulancias.
- 3 carros de reconocimiento.
- 22 carros de arrastre, de 2 toneladas.
- 6 carros de arrastre de 2 toneladas.

Seenta y cuatro vagones de escolta, tirados por bestias, también se necesitará que hiciera un viaje redondo y adicionalmente se mantendría un movimiento diario de aproximadamente en cada dirección, de un convoy que consistiría de tres a doce camiones de la clase B.

La realización de las maniobras de 1930 en el área que se tiene pensada, abarcará lo siguiente:

- (1) Los disparos de armas menores en la granja del señor Kieruff, durante el período de las maniobras de la División; las precauciones de seguridad necesarias serán tomadas por el personal de la División.
- (2) Los disparos de artillería de campaña en la granja del señor Kieruff y por sobre una área limitada al Este de dicha granja, tal como se indica con lápiz rojo en el mapa adjunto, durante el período de las prácticas de tiro al blanco de la artillería de campaña.
- (3) Las maniobras de las tropas sobre el área adyacente a la granja del señor Kieruff durante el período de las maniobras de la División, y es entendido que las tropas no entrarán a predios acaudales o aun de otro modo pudieran ser identificados como propiedad privada.
- (4) El uso de la Carretera Nacional durante las maniobras de la División tal como se ha indicado.
- (5) El desembarco de las provisiones por barca en la playa cerca del Río Indio, y el furo necesario en Puerto Chaldin.

El General Grady agradecerá mucho que Vuestra Excelencia tuviera



de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a conceder la patente.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Carlos Navarro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica que emplea para amparar y distinguir en el comercio productos de refrigeración, particularmente Tuti-fruti congelados, helados congelados, helados de frutas, y bebidas refrescantes, consistiendo dicha marca de un círculo que ilustra varias frutas dentro del cual se lee "Nevados Navarro" y debajo el



nombre Carlos Navarro y Cia. y se usa en los envases de toda clase de los productos, impresa en etiquetas, o de cualquiera otra manera conveniente. Me reservo el derecho de usar la marca en toda combinación de colores, tamaños y formas, y también de introducirle variaciones que no afecten el distintivo de ella, tal como se ha expresado.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, cuatro facsimiles, un clisé y los demás requisitos.

Panamá, 2 de Septiembre de 1929.

Carlos Navarro.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la sociedad anónima "Eternit" de Capelle au Bois, Bélgica, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra



sobre un dibujo en forma exagonal, que sirve para amparar su industria y su comercio de piedras artificiales, placas, tubos, azulejos y otros artículos hechos de cemento y de asbesto.

Acompaño el clisé, recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, y el certificado expedido en Bélgica. El poder que me acredita se halla en la solicitud de registro de la marca de fábrica "EB" que hice en días pasados.

Panamá, Septiembre 13 de 1929.

J. L. Flowers

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en West Grand Boulevard y Avenida Cass, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de un escudo dividido en cuatro tableros. En el tablero a la izquierda de la parte superior, y también en el de la derecha en la parte inferior hay la representación de una flor de lis. Una faja o cinta de forma caprichosa traspasa el escudo por el centro y sobre esta faja o cinta aparece la palabra



Efectos que ampara: automóviles y las partes estructurales de estos.

La marca se plica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Acompaño constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América, y todas las demás requisitas legales del caso.

Oportunamente presentará el certificado de registro cuando dicho certificado haya sido expedido en los Estados Unidos de América.

Panamá, Septiembre 12 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. El después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, abogado y apoderado especial de la "Bates Valve Bag Corporation", de New Jersey, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Gag-Bates-Circle", para sacos, que es propiedad de la compañía que representa.

Descripción: "La marca consiste en un artefacto (device), que representa un receptáculo o recipiente (saco) apareciendo, frecuentemente la palabra



dentro un círculo como se indica en el diseño" la marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que en el diseño aparecen.

Uso: Es aplicada o fijada a los artículos o productos de dicha casa, o los paquetes que contienen los mismos, imprimiendo o estarcando la marca encima.

Anexos: Todos los que requiere la ley, con excepción del Certificado de Registro de los Estados Unidos, el cual será presentado cuando sea expedido, pero en lugar de él, por ahora presento copia auténtica de la Petición de Registro en Estados Unidos, en la cual consta que en ese país se ventila el registro de dicha marca.

Esta petición la hago con el objeto de obtener prioridad o precedencia, y quedo a juicio de usted, dándose curso o suspendiendo el mismo mientras llega dicho Certificado de los Estados Unidos, el cual pronto presentaré.

Panamá, Septiembre 27 de 1929.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

El que suscribe, Manuel Medina P., comerciante de esta vecindad y domicilio, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 2006 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva concederme el derecho exclusivo a usar una marca para la fabricación de galletas en la panadería de mi propiedad denominada "La Venezolana".



Dicha marca consiste en un molde en forma de plantilla, hasta de seis pulgadas de largo por cuatro de ancho, sin adornos de ninguna clase.

Panamá, Septiembre 30 de 1929.

Manuel Medina F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se a-

ceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
- Por seis meses... 3.00
- Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
- Código Civil, empastado... 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
- Código Judicial empastado... 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
- Código Penal y de Minas... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919... 1.00
- Leyes de 1920... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927... 1.00
- Leyes de 1928... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de ruda... 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
- Aranzol Consular en español e inglés... 0.50
- Constitución de la República... 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

I. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador encargado de Tierras.

Presente.

Yo, Alfredo A. Milford, de generales conocidas hablando en nombre y representación de los señores Julio y Fernand Somariva, José de Jesús Almazán y Julio Barría, mayores de edad, naturales y vecinos del Corregimiento de La Peña, solicito para mis poderdantes título de propiedad gratuita de un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con sesenta mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados. El lote compuesto de rastrojos y sus linderos con los siguientes: Norte, predio de la familia Calzadón San, camina a...

tiguo del señor Bernardo Caballero; Este, terrenos libres, y Oeste, el sitio denominado "El Aguacate" y terrenos libres.

Fundo el derecho de esta petición en lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del Código Fiscal, lo que compruebo con la documentación adjunta. Le acompaño el plano respectivo. A nombre de mis poderdantes juro a usted dar el uso debido al terreno y que ellos se someterán a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29 de 1925. Doy por aprobado el plano de "La Vega".

Santiago, Agosto 1º de 1929.

Alfredo A. Milford.

Santiago, Agosto 13 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Kroschmann.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Ricaurte Zanetti B., panameño, soltero, vecino de esta ciudad y contador, para que dentro del término de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Rosalía Alvarado vda. de Miranda es madre de María Miranda Alvarado y en su carácter de representante legal, denunció ante este Juzgado el hecho de que su mencionada hija, había sido seducida por Ricardo Zanetti B.

Se tramitó esa denuncia y resulta que contra Zanetti B., hay mérito suficiente para enjuiciarlo por seducción. Constan en el informativo las declaraciones de Aura María Alvarez, Sofía Robledo y Ricardo de la Espriella, quienes aseguran que Ricaurte Zanetti B. y María Miranda Alvarado llevaban relaciones amorosas; y por el dicho de la ofendida Miranda, quien le sedujo fué Ricaurte Zanetti B. cuando ella era doncella.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte Zanetti B., de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como consta que Zanetti B., se encuentra fuera de la República, se ordena su aplazamiento por el término de ley.

Las partes disponen de cinco días para admitir pruebas.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURCOS.—Eduardo Vallarino.—Secretaría."

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren en la causa y administrara la justicia que le asista de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, excepto los que estén dentro de las excepciones que establece el artículo 2093 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Chandek, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Esta edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURCOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 111

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Chandek, panameño, de 19 años de edad en Sep. de 1924, soltero, católico y tenedor de libros, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (12) doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de maltrato de obra, según auto de (3) tres de Agosto de 1925.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, excepto los que estén dentro de las excepciones que establece el artículo 2093 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Chandek, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fijará en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Juez 5º del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejeira F.

Secretario en propiedad.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Meléndez de esta ciudad se encuentra depositado un macho cabrío de raza alpaca, marcado a fuego en la púlpula de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en su lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

33 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAIEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en su lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chama Mayo, 13 de 1929.

El Alcalde,

FERNANDO MORAN.

El Secretario,

José A. Martínez.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Esp. N° 1922-B